RESOLUCIÓN DPAI-39/2025 DE PROCEDIMIENTO INICIADO DE OFICIO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA

Expediente	DPAI-2025/0007
Ámbito	Plan de Control e Inspección sobre Publicidad Activa de 2023-2024
Entidad inspeccionada	Diputación Provincial de Jaén
Artículos	2, 5, 6, 7, 9, 11 y 23 LTPA; 2, 5, 6 y 8 LTAIBG
Normativa y abreviaturas	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)

ANTECEDENTES

Primero. Entre las funciones que el art. 48.1 LTPA atribuye a la Dirección del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) figura en su letra g) la de ejercer el control de la publicidad activa de los sujetos obligados a la misma.

Con este objeto la Dirección del Consejo aprobó, con fecha 1 de febrero de 2023, el Plan de Control e Inspección sobre Publicidad Activa de 2023-2024 (publicado en BOJA núm. 25, de 7 de febrero de 2023).

Segundo. Dentro de las tres líneas en las que se estructura el mencionado Plan se inserta la Línea 1, que tiene como objeto la "*[v]*erificación de la publicación de la información sobre altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, diputaciones provinciales, municipios que sean capitales de provincia y otros municipios muy poblados".

El protocolo aprobado por la Dirección del Área de Transparencia para el desarrollo de las actuaciones inspectoras de la Línea 1 del Plan (en fecha 3 de abril de 2024), incluye en el ámbito subjetivo de actuación reservado para esta Línea a la Administración de la Junta de Andalucía, a las ocho diputaciones provinciales andaluzas, a los ayuntamientos de los municipios que son capitales de las ocho provincias andaluzas y a los municipios muy poblados de Algeciras (Cádiz), Dos Hermanas (Sevilla), Jerez de la Frontera (Cádiz) y Marbella (Málaga).

De este modo, la Diputación Provincial de Jaén quedó integrada en la muestra de 21 entidades a inspeccionar dentro de la citada Línea.

Tercero. En el marco de las funciones investigadoras realizadas por el personal del Consejo en el curso de las actuaciones inspectoras inherentes a la citada Línea 1 del Plan, este órgano de control ha podido advertir —tras examinar la página web de la entidad mencionada en fecha 24 de

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

junio de 2024— la presencia de posibles incumplimientos en relación con la información a publicar como parte de la publicidad activa que resulta exigible a la misma en virtud de lo establecido en el artículo 11 LTPA y en el artículo 8.1 LTAIBG, en los términos que se relacionan en el siguiente cuadro:

Entidad	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
Fecha inspección	24/06/2024
Página web examinada	www.dipujaen.es
Presuntos Incumplimientos	• *Información sobre altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de la Ley (Arts. 11 LTPA y 8 LTAIBG):* No se localiza (o se hace de modo incompleto) información concerniente a: ✗ Retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por los altos cargos y por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en la entidad local [Arts. 11 b) LTPA y 8.1 f) LTAIBG]. ✗ Declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local [Arts. 11 e) LTPA y 8.1 h) LTAIBG]. ✗ Resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los altos cargos de la Administración General del Estado o asimilados según la normativa autonómica o local [Art. 8.1 g) LTAIBG]. Sin perjuicio del debido cumplimiento de las anteriores exigencias de publicidad activa por la entidad local desde que le resultan exigibles, la información a la que se ciñe la actuación inspectora viene circunscrita a las anualidades 2022-2023. Por otra parte, si la entidad no dispone de la información que cumplimenta cualquiera de las referidas obligaciones de publicidad activa o simplemente no existe, la obligación respectiva se entenderá debidamente satisfecha dando cuenta de dicha circunstancia en el apartado correspondiente de la página web, sede electrónica o portal de transparencia.

Cuarto. A la vista de lo anterior, con fecha 5 de febrero de 2025, el Director del Consejo acordó la iniciación del procedimiento para requerir la subsanación de los presuntos incumplimientos advertidos.

Quinto. El 6 de febrero de 2025, este órgano de control notificó a la citada entidad el Acuerdo anterior otorgándole un plazo de alegaciones de veinte días en el que podría formular las alegaciones que tenga por convenientes o subsanar anticipadamente las incidencias advertidas. De igual modo, se ponía en su conocimiento que el ejercicio de esta última opción exigiría publicar la información correspondiente en la página web de la entidad y comunicarlo a este Consejo, determinando, en su caso, el archivo de las actuaciones.

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

Sexto. El 24 de febrero de 2025, tiene entrada en el Consejo escrito remitido por la referida entidad efectuándose por parte del Director de Comunicación del Área de Presidencia de la Diputación Provincial las siguientes alegaciones:

"*[…]*

"En lo relativo a las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por los altos cargos y por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad de la entidad local (art. 11 b) LTPA y 8.1 f) LTBAIG), se vienen encontrando publicadas en el Portal de Transparencia de la web *[Se indica enlace web],* haciendo referencia a la cantidad anual percibida en el ejercicio anterior (en este caso, año 2023) y siendo actualizadas durante el primer trimestre del año siguiente al de percepción, según la doctrina del Consejo de Transparencia y Protección de datos de Andalucía sobre la publicidad activa (Apartado 3.1. Concepto de retribuciones de los altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad), en el siguiente enlace: *[Se indica enlace web].*

"Respecto a las declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (arts. 11 e) LTPA y 8.1 h) LTAIBG), se vienen encontrando publicadas en el Portal de Transparencia de la web *[Se indica enlace web],* en el siguiente enlace: *[Se indica enlace web]*

"De igual forma, también se encuentran publicadas las declaraciones de bienes y actividades de las personas representantes locales tanto en las pestañas relativas a Los altos cargos de la Administración provincial, referente al equipo de gobierno, y al resto de diputados y diputadas provinciales sin delegación, como muestran los siguientes enlaces: *[Se indican dos enlaces web].*

"Finalmente, en relación a las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los altos cargos de la Administración General del Estado o asimilados según la normativa autonómica o local (art. 8.1 g) LTAIBG), hacemos constar que actualmente no existen en esta Corporación, de ahí que no se hayan podido localizar en el Portal de Transparencia. A efectos aclaratorios, hemos incluido dicha información en la parte inferior del siguiente enlace: *[Se indica enlace web].*

"No obstante lo anterior, desde la Diputación de Jaén se trabaja actualmente para actualizar y redefinir algunos de los apartados mencionados anteriormente, con el objetivo de dar respuesta de una manera más eficaz si cabe a las obligaciones de publicidad activa recogidas en la legislación".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de este procedimiento reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el art. 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 6.5 del citado Decreto 434/2015, "*[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la*

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad", con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en "*la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública*". Exigencia de publicidad activa que comporta que la información "*estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web*" de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice "*de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada*" (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma "*ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia*" [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el art. 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un "*derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública*".

Tercero. El procedimiento que se tramita encuentra su fundamento en que por parte de la Diputación Provincial de Jaén —en cuanto sujeto concernido por la LTPA, en base a lo previsto en el art. 3 LTPA al igual que en el art. 2 LTAIBG— no se han satisfecho las obligaciones de publicidad activa descritas en el Antecedente Tercero, hecho que motivó la incoación (en fecha 05/02/2025) del procedimiento que ahora se resuelve para requerir la subsanación de los presuntos incumplimientos advertidos al no poder constatarse la disponibilidad en su página web de la información preceptiva concerniente a los ejercicios 2022-2023 —periodo temporal al que se ciñe la actuación inspectora—.

Con ocasión de las manifestaciones efectuadas por la citada entidad durante el trámite de alegaciones practicado tras la notificación del Acuerdo de iniciación del referido procedimiento, la entidad ha trasladado a este Consejo en relación con la información requerida que la misma se encuentra publicada en los enlaces que en cada caso se facilitan del Portal de Transparencia.

No obstante, tras consultar nuevamente el Portal de Transparencia de la entidad en fecha 07/04/2025, así como la página web y la Sede Electrónica en su conjunto, este órgano de control ha podido advertir que persisten algunos incumplimientos de los inicialmente detectados —extremo del que se ha dejado constancia en el expediente—, tal y como se describe en los fundamentos jurídicos siguientes.

Cuarto. En primer lugar, en cuanto a la información sobre los altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de la Ley —como es el caso de la entidad inspeccionada—, el art. 11 LTPA establece que deberán hacer pública en sus sedes electrónicas, portales o páginas web la incluida en su letra b), relativa a *"[l]as retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por los altos cargos y por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad [...]"* —obligación de contenido similar a la ya

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

prevista con carácter básico en el art. 8.1 f) LTAIBG—.

Además, resulta necesario reseñar la doctrina sostenida por este órgano de control que ha delimitado el contenido que se estima necesario publicar para el adecuado cumplimiento de la citada obligación de publicidad activa *[Resolución PA-38/2023 (FJ 5º)]*. Así:

> *"[...] se entienden incluidas en la obligación las cantidades percibidas -en metálico o en especie- por salario (incluidos los complementos de cualquier clase), indemnizaciones por asistencia a sesiones o actos de órganos de la propia o distinta entidad obligada, o conceptos similares que supongan un incremento patrimonial de la persona que los perciba y que no compensen gastos previamente realizados por esta.*
>
> *"Al objeto de cumplir adecuadamente dicha obligación de publicidad activa, y dada la redacción del art. 11 b) LTPA, este Consejo considera que deberá publicarse de forma directa (sin la necesidad de realizar cálculos aritméticos) la cantidad neta percibida en cómputo anual en el ejercicio anterior durante el primer trimestre del año en curso. Dicha cantidad podrá dividirse entre lo percibido como salario y otros conceptos no salariales, sin distinguir conceptos retributivos propios y exclusivos de las personas que pudieran ocupar los puestos (como es el caso de trienios y otros complementos personales)".*

Por su parte, como se indica en el fundamento jurídico anterior, la Diputación Provincial afirma entre sus alegaciones que la citada información se viene encontrando publicada en el Portal de Transparencia, "... haciendo referencia a la cantidad anual percibida en el ejercicio anterior (en este caso, año 2023)", en el enlace web que facilita.

Pues bien, examinado el citado enlace correspondiente al bloque de información del Portal de Transparencia dedicado a la "Corporación Provincial", en concreto a su sección "Retribuciones anuales", el Consejo ha podido constatar que se publica el importe de las retribuciones anuales brutas percibidas en el año 2023 por cada Diputado/Diputada de la Corporación, asociado a su nombre y apellidos junto a la dedicación asignada en el ejercicio del cargo, reflejada mediante alguna de estos conceptos: exclusiva/parcial/asistencias. Información a la que, igualmente, se accede desde la página web provincial, a través de la ruta: "Diputación > Organización política > Equipo de Gobierno".

En cualquier caso, la información reseñada resulta insuficiente en aras de cumplimentar la obligación de publicidad activa prevista en el art. 11 b) LTPA, en consonancia con el criterio establecido por este Consejo acerca de su contenido anteriormente descrito, puesto que se encuentran publicadas las cantidades brutas percibidas en el ejercicio 2023 en vez de las netas como se exige. Del mismo modo que tampoco se advierte la existencia de información alguna correspondiente al año 2022, sobre el que también recae la actuación inspectora.

Circunstancias que, en definitiva, impiden al Consejo concluir el adecuado cumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 11 b) LTPA en relación a los ejercicios 2022 y 2023, en consonancia con el criterio establecido por este órgano de control acerca de la información que resulta exigible publicar; lo que conlleva la necesidad de requerir su subsanación.

Quinto. En cuanto al cumplimiento de la obligación establecida en el art. 11 e) LTPA —de modo similar a la regulación básica establecida en el art. 8.1 h) LTAIBG—, la entidad inspeccionada ha de facilitar en su sede electrónica, portal o página web la información que se describe en el mencionado

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

artículo en los términos siguientes:

> *"Las declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Cuando el reglamento no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares*".

Pues bien, al respecto de esta información la Corporación apunta en sus alegaciones que se incluye en el Portal de Transparencia facilitando al efecto tres enlaces web donde, según indica, se encuentra publicada.

En este sentido, el Consejo ha podido constatar que sendos enlaces corresponden al bloque de información dedicado a la "Corporación Provincial", en concreto, a las secciones "Mandato 2023/2027"; "Los altos cargos de la Administración provincial"; "Diputados Provinciales sin delegación". A las que, igualmente, se acceden desde la página web provincial siguiendo la ruta: "Diputación > Organización política > Equipo de Gobierno".

Una vez analizadas cada una de estas secciones, este órgano de control ha podido distinguir en relación a las personas representantes locales a las que aluden cada una de ellas, la presencia —según se indica— de la información publicada en el "Registro de Actividades, Bienes e Intereses y Causas de Posible Incompatibilidad" sobre las declaraciones de bienes y actividades formuladas en junio y julio del año 2023, en cuanto ahora interesa, asociadas al nombre y apellidos junto al cargo, partido político y fecha de nombramiento.

Paralelamente, siguiendo la misma ruta de la página web provincial mencionada —"Diputación > Organización política"—, en este ocasión, en el apartado "Corporación", se localiza un epígrafe dedicado al "Registro de Actividades, Bienes e Intereses y Causas de Posible Incompatibilidad" provisto de un "Filtro de búsqueda de Miembros de la Corporación". Así, filtrando por el campo "Corporación" "2023-2027", se obtiene idéntica información sobre las declaraciones de bienes y actividades reseñada anteriormente. Sin embargo, la búsqueda por el campo "Corporación" "2019-2023", pese a mostrar el nombre y apellidos junto al cargo, partido político, fecha de nombramiento y del cese de las personas representantes locales; se encuentran asociados al mensaje: "No se han recuperado declaraciones".

Por tanto, teniendo en cuenta el ámbito temporal establecido en la actuación inspectora (2022-2023), debe concluirse la ausencia de información publicada acerca de las declaraciones de bienes y actividades por fin del mandato 2019-2023, así como de las anuales pertenecientes al ejercicio 2022.

En este sentido, es preciso destacar las consideraciones que fueron expuestas acerca del tiempo que es necesario mantener publicada la información de las declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales tras dejar de serlo, en la consulta CON 2/2024 disponible en la siguiente "url" de la página web del Consejo, concretamente en el apartado "Consultas en materia de transparencia por sujetos obligados":

https://www.ctpdandalucia.es/transparencia-del-consejo/informacion-relevancia-juridica

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

En definitiva, el Consejo analizaba la consulta planteada partiendo de la premisa de que las declaraciones de bienes y actividades contienen datos personales, por lo que su publicación exige tener en cuenta la normativa de protección de datos ex artículo 9.3 LTPA, concluyendo su respuesta en los siguientes términos:

> *"Dado que la información a publicar contiene datos personales, procede la ponderación de intereses exigida en los artículos 9.3 y 15.3 LTAIBG, en la que debemos tener en cuenta los principios de minimización y de limitación del plazo de conservación de datos contenido en los artículos 5.1. c) y e) RGPD. Estos principios exigen que la publicación se mantenga por el tiempo suficiente y necesario para satisfacer la finalidad que se pretende alcanzar con la publicación de las declaraciones de bienes y actividades, que no es sino facilitar a la ciudadanía la verificación del cumplimiento leal e íntegro de las obligaciones vinculadas al cargo público."*

Para, a continuación, afirmar que:

> *"3. Consideramos que la publicación de las declaraciones de inicio, por modificación de circunstancias, cese o por fin de mandato deben mantenerse publicadas durante el plazo que, según las circunstancias, garantice esta finalidad. Entendemos que la publicación de estas declaraciones hasta los tres meses posteriores a la publicación de la de de cese o por fin de mandato, la satisface, salvo que las circunstancias específicas de cada supuesto aconsejen un plazo inferior o superior".*

Ahora bien, ante el silencio de la entidad denunciada en este punto, el Consejo no dispone de ningún elemento de juicio que permita constatar que las declaraciones antes mencionadas correspondientes a la anterior legislatura hubieran estado publicadas en los momentos previstos por el art. 75.7 LRBRL durante al menos tres meses —al no haberse alegado por la entidad inspeccionada la existencia de una regulación propia que fije un plazo distinto ni existir aparentemente circunstancias que aconsejen su mantenimiento más allá de ese plazo—, y la entidad las hubiera despublicado con posterioridad, en aras de salvaguardar el derecho a la protección de datos de las personas afectadas.

Así pues, el Consejo debe concluir el inadecuado cumplimiento de la obligación de publicidad activa mencionada y requerir su oportuna subsanación.

Esta subsanación deberá consistir en la confirmación expresa a este Consejo por parte del Consistorio denunciado de que la información correspondiente a las citadas declaraciones de la anterior legislatura estuvieron publicadas en los momentos previstos por el art. 75.7 LRBRL durante al menos tres meses y fueron despublicadas con posterioridad; o, en caso contrario, en la de proporcionar en sede electrónica la información siguiente que, conforme establece el artículo 11 e) LTPA, el Consejo viene exigiendo publicar para el adecuado cumplimiento de la citada obligación de publicidad activa:

a) En caso de que existan, el conjunto de todas las declaraciones anuales de bienes y actividades que se hayan efectuado por parte de las personas representantes locales durante los ejercicios 2022 y 2023, a excepción de las ya publicadas. Para el mantenimiento de la publicación de estas declaraciones habrá que tener en cuenta las consideraciones expuestas en la CON 2/2024 anteriormente citada.

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

b) En caso de que alguna de las declaraciones anuales requeridas no exista, la información sobre su inexistencia, aclarando si la carencia deriva de la ausencia de una obligación legal (al no haberse producido un cese o modificación de las circunstancias de hecho), o de la falta de presentación por parte de la persona obligada. Criterio que este Consejo viene propugnando como aplicable en supuestos similares de la inexistencia de este tipo de información [entre otras, Resolución PA-58/2022 (5º), PA-103/2023 (6º) y PA- 4/2024 (3º)].

Sexto. Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.1 g) LTAIBG, entre la información con repercusión económica o presupuestaria que las entidades como la inspeccionada deben hacer pública en su sede electrónica, portal o página web, figura la concerniente a *"[l]as resoluciones [...] que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los altos cargos de la Administración General del Estado o asimilados según la normativa autonómica o local".*

En relación con este tipo de información, la entidad provincial afirma en sus alegaciones "...que actualmente no existen en esta Corporación, de ahí que no se hayan podido localizar en el Portal de Transparencia". A lo que añade que, no obstante, se ha incluido esta aclaración en la parte inferior del enlace que facilita.

Pues bien, consultado el enlace perteneciente al Portal de Transparencia, este órgano de control ha podido comprobar que se corresponde con la sección ya analizada sobre las "Retribuciones anuales" del Portal de Transparencia —en el bloque de información "Corporación Provincial"—, donde ciertamente figura un apartado dedicado a "Resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los diputados" en el que expresamente se indica: "La Diputación de Jaén no cuenta con resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los diputados".

A la vista de lo expuesto, la declaración formulada en el Portal de Transparencia sobre la inexistencia de la información relativa a la obligación de publicidad activa mencionada, permite concluir que la Diputación Provincial ha optado por aplicar el criterio que este Consejo viene propugnando reiteradamente en sus resoluciones cuando concurre dicha circunstancia en los siguientes términos: *"Con objeto de una mayor claridad en la información ofrecida y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de dicha información, si se careciera del dato [...] o el dato no existiera deberá darse expresa cuenta de ello en el apartado o pestaña correspondiente de la página web". [Sirvan de ejemplo las Resoluciones PA-187/2020, de 23 de octubre (FJ 8º) y PA-9/2022, de 21 de febrero (FJ 15º), entre otras muchas].*

Criterio que aparece definido como correlato de la aplicación de los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa, que imponen que la información *"será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados"* (art. 5.4 LTAIBG), así como que *"será comprensible [y] de acceso fácil"* (art. 5.5 LTAIBG). Y en este mismo sentido, el art. 9.4 LTPA establece como norma general que la información sujeta a publicidad activa esté *"disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley de una manera segura y comprensible..."*.

Por consiguiente, a la vista de la información publicada, el Consejo considera que con la corrección realizada, el propósito de la transparencia al que se incardina de modo preeminente la actuación inspectora debe reputarse satisfecho en relación con la obligación de publicidad activa prevista en el art. 8.1 g) LTAIBG; en consonancia con lo que venimos declarando en anteriores resoluciones cuando concurren similares circunstancias *[sirvan de ejemplo las Resoluciones PA-3/2022, de 24*

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo

de enero (FJ 5º) y PA-7/2022, de 11 de febrero (FJ 5º), entre otras muchas].

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Requerir expresamente a la Diputación Provincial de Jaén para que proceda a publicar en su sede electrónica, portal o página web las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad durante los ejercicios 2022 y 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Cuarto.

Segundo. Requerir expresamente a la Diputación Provincial de Jaén para que confirme al Consejo la publicación de las declaraciones anuales de bienes y actividades de las personas representantes locales durante los ejercicios 2022 y 2023 (a excepción de las ya publicadas) o, en su defecto, proceda a publicar en sede electrónica, portal o página web dicha información; en los términos dispuestos en el Fundamento Jurídico Quinto.

Tercero. La información prevista en los apartados anteriores deberá estar accesible en la sede electrónica, portal o página web de la Diputación Provincial de Jaén en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado así como, en su caso, de la citada confirmación, en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

La resolución original consta firmada electrónicamente

Documento apto para ser publicado en el Portal del Consejo